

se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Nájera, a 1 de julio de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Periodo de cobranza de varias tasas

III.C.679

Se comunica que la cobranza de las cuotas por suministro de aguas potables del 4º trimestre del año 1986 y recogida de basuras del 1º semestre del ejercicio 1987.

Periodo voluntario: 31 de agosto de 1987.

Advertencias:

— Al vencimiento del plazo en periodo voluntario, se iniciará el

procedimiento de apremio para el cobro de los descubiertos.

— Para la efectividad de estas cuotas, podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro conforme a las normas establecidas al efecto. La cobranza tendrá lugar en las oficinas de recaudación de la Casa Ayuntamiento durante las horas de 5 a 7 de los días 23 y 24 de julio y de 10,30 a 1,30 del día 24, y hasta su vencimiento en la oficina recaudatoria de Logroño, situada en la calle Galicia, nº 14 entreplanta.

Villamediana de Iregua, 15 de julio de 1987.— El Alcalde-Presidente, Tomás Santolaya Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEO

Exposición pública del Padrón de varias tasas

III.C.677

Habiéndose confeccionado el Padrón de las tasas de suministro de agua potable a domicilio y recogida domiciliaria de basuras, correspondiente al 1º semestre de 1987, se exponen al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Villar de Arnedo, a 8 de julio de 1987.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.1135

Don Hedefonso Ferrero Pastrana, Secretario de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el Rollo de Sala que se hará mención se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.— SALA DE LO CIVIL DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.— En la ciudad de Burgos, a 5 de julio de 1987.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Srs. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Eugenio Angel Esteras Iguacel y D. Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente D. Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala número 481 de 1985, dimanante del juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía, nº 454 de 1984, sobre tercería de dominio, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 28 de marzo de 1985, han comparecido Dª Natividad Fernández Marín, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Nájera (La Rioja), como apelante, representada por el Procurador D. Julián Echevarrieta Miguel y defendida por el Letrado D. Joaquín Ibarra Alcoza; Caja Rural Provincial de La Rioja, con domicilio social en Logroño, como apelada, representada por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado D. Angustín Reboiro Ponce de León; y D. Rafael Cañas Martínez, mayor de edad y vecino de Nájera (La Rioja), y Herederos de D. Lázaro Zangróniz Martínez, no comparecidos en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por lo expuesto, este Tribunal, decide: Desestimar el recurso, y con la reserva aludida a favor de la actora, confirmar los pronunciamientos de la sentencia recurrida, desestimando la demanda de tercería y absolviendo de la misma a los demandados, y sin hacer especial imposición de las costas causadas en primera instancia, con imposición a la actora apelante de las costas causadas en esta apelación. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes y al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Eugenio Angel Esteras Iguacel.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 10 de julio de 1987.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

IV.1136

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en Autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el nº 117/87, hoy día en trámite de ejecución de Sentencia señalada con el nº 90/87, a instancia de P.J. Rodríguez Pascual, contra D. Teodoro Alonso Martínez (Construcciones A.B.), en reclamación de cantidades, se ha dictado Providencia del siguiente tenor literal:

“PROVIDENCIA. Magistrado Sr. Conde-Pumpido Ferreiro. En Logroño, a 8 de julio de 1987. Unase el anterior escrito; conforme se solicita se acuerda el embargo de bienes propiedad del apremiado en los

presentes Autos, Teodoro Alonso Martínez, consistentes en: vivienda en Plaza de la Inmaculada, nº 2, de Logroño, inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño nº Tres al tomo 1575, libro 652, folio 19. A tal efecto una vez firme la presente que se notificará a las partes, librese Mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Logroño número Tres interesando la anotación preventiva de embargo y remisión a esta Magistratura de certificación de cargas, censos y gravámenes, o, en su caso, de hallarse libre de ellas. Todo ello para cubrir la cantidad de 164.765 Pts. de principal, más 25.000 Pts. presupuestadas provisionalmente para gastos e intereses. Y estando la empresa apremiada en paradero desconocido, notifíquese la presente Providencia a la misma mediante Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de anuncios de esta Magistratura. Lo acordó y firma S.S.ª; doy fe. Firmado: J. L. Conde-Pumpido. Ante mí. Rubricado.”

Y para que sirva de notificación a la Empresa apremiada, Teodoro Alonso Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja y se coloca en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura a los efectos legales oportunos.

Dado en Logroño, a 8 de julio de 1987.— El Secretario, M. García-Miguel.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.1137

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el número 93/87 a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra José Luis Joaquín Martínez y otra en el cual se saca a pública subasta los bienes hipotecados a los ejecutados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera, el día 2 de octubre próximo a las 11 horas. Con carácter de segunda, el día 2 de noviembre próximo a las 11 horas y con carácter de tercera, el día 2 de diciembre a las 11 horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento, tanto en la primera subasta como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el